



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Medellín, Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)**

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado. 05001 31 10 010 2019 00625 00**

**Cúmplase lo resuelto por el, H. Tribunal Superior de Medellín –Sala de Familia**, que en providencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), confirmó parcialmente el auto que negó la práctica probatoria, y adicionalmente, declaró la nulidad de lo actuado en este asunto, desde el proferimiento del proveído apelado, por medio del cual se definieron las objeciones a los inventarios y avalúos.

Así las cosas, atendiendo a la nulidad decretada, y a la orden de evacuación de un medio probatorio que se había denegado, procede este Juzgado, de conformidad con las previsiones del numeral 3 del artículo 501 del C.G.P., a **ORDENAR EL TRASLADO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL** practicada, con los familiares del demandado José Airton Montoya Cárdenas, por el juzgado Cuarto Civil Municipal, de Oralidad, de Medellín, en el proceso con radicado 05001 40 03 004 2018 0062 00, concerniente a la posesión del inmueble, ubicado en la carrera 78 A # 91 A –40 de Medellín, tercer piso.

En atención a la objeción planteada, de conformidad con lo dispuesto en el num. 3 del art. 501 del C.G.P., se  **fija como fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos el jueves 17 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se decidirá la objeción relacionada con los inventarios y avalúos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANA ARIAS HERRERA**  
**JUEZ (E)**

JAH